



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

12 5 ABR. 2022

Bogotá, D.C., _____

Referencia: 110014003081-2022-0032-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos desde el correo electrónico del ejecutante, o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP, toda vez que no vislumbra dichas disposiciones.

2.- Adecúe las pretensiones de la demanda, conforme lo reglamenta el inciso primero del artículo 467 del CGP.

3.- Aporte el avalúo del inmueble objeto de garantía real, al tenor de lo normado en el numeral 1 del artículo 467 ibídem.

4.- Allegue el FMI del inmueble del hipotecado con fecha de expedición no superior a un mes, en razón a que el aportado data del 2020.

5.- Aporte copia digitalizada de la Escritura Publica No. 4.372 del 3 de septiembre de 1998 de forma completa con la anotación de ser la primera copia y presta merito ejecutivo (art. 80 Decreto 960 de 1970).

6.- Adjunte copia digitalizada del acta de la entrega real y material del inmueble.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

12 6 ABR. 2022

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria